UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
HOSPITAL DE CLÍNICAS
ADMINISTRACIÓN
Avda. Mcal. López c/ Cnel. Cazal
San Lorenzo, Paraguay
Telefax: 021 674.998

ADM N° 917/ 2020

San Lorenzo, 04 de noviembre de 2020.-

Lic. Raquel Duarte, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas – UNA
Presente

Me dirijo a usted en respuesta a su Memo 1044/2020 el Marco de **"ADQUISICION DE CONTENEDOR MARITIMO PARA CONSULTORIO "**, a fin de dar respuesta a las consultas realizadas:

Se remite adjunto planillas modificadas según lo solicitado

Para el Punto Nª 8: se remite **Ordenanza Municipal Nª 09/2017, específicamente en el Articulo 3 inciso 3.2.-** donde aclara lo solicitado.

Sin otro particular me despido atentamente.-

LIC. NERIS AGUILAR
ADMINISTRADOR
HOSPITAL DE CLINICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
04 NOV 2020
N°: 2401 | Firma:
Hora: 12:5. | Aclaración:
ANGELA TORAL
Dpto. de Contrataciones
Facultad de Ciencias Médicas

JUNTA MUNICIPAL
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Junta Municipal
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº: 09/2017 (NUEVE BARRA DOS MIL DIEZ Y SIETE).----------

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE.----------
----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Nelson Peralta, en la cual menciona sobre la vigencia del Reglamento General de Construcciones, que es la Ordenanza 09/1994.----------

CONSIDERANDO: Que, la misma tiene actualmente 22 años de vigencia, haciéndose necesaria una revisión y actualización de las normas vigentes, teniendo en cuenta el desfasaje tecnológico, y; ----------

Que, la citada Ordenanza está fundamentada en la Ley 1294/87, que fuera anteriormente "Orgánica Municipal", pero que actualmente está derogada por la Ley 3966/2010 y sus posteriores leyes modificatorias, por lo que es necesario adecuar la nueva Ordenanza General de Construcciones a la actual Ley Orgánica Municipal, y;

Que, la citada norma no garantiza a las personas con discapacidad el acceso al medio físico y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e inclusión social, tal como lo manda la Ley 4934/2013, y; ----------

Que es necesario adecuar la Ordenanza de Construcciones a la Ley 4928/2013 "de protección al arbolado urbano", que se encuentra vigente en concordancia con la Ordenanza Municipal 22/2015, y; ----------

Que se encuentra vigente la Ley 5211/2014 de "Calidad del aire" a cuyo mandato deben adecuarse las legislaciones municipales, como así también las demás leyes ambientales vigentes como la Ley 1100/1997 que previene la polución sonora, y; --

Que, es necesario considerar los cambios que ha tenido la ciudad de San Lorenzo durante los últimos 22 años, tanto en lo edilicio, como en lo urbanístico, en lo demográfico, y en lo tecnológico, elementos que deben ser considerados e incluidos en una normativa propia del siglo XXI, y; ----------

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 75/2.017 de las Comisiones Asesoras de Legislación - Obras Públicas y Servicios.----------

POR TANTO
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

<u>O R D E N A</u>

ARTICULO 1º **APROBAR** el **REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE,** conforme a los siguientes Artículos:

Artículo 1. Régimen General de Construcciones.

Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas

1.1. A los efectos de la otorgación del Permiso Municipal correspondiente es necesaria la previa presentación ante la Municipalidad y su aprobación de los planos de construcción pertinentes a la misma.

1.2. Tanto el **Permiso de Construcción**, como la **Aprobación de los Planos de Construcción** son trámites obligatorios que deberán sustanciarse antes del inicio de cualquier tipo de trabajo u obra de edificación o construcción. La solicitud de lo mencionado en el presente artículo no podrá ser de carácter retroactivo, y en caso de ser así constituirá una **falta** que podrá derivar –de acuerdo a su gravedad, y en caso de necesidad o seguridad pública- en multas, paralización de obras, clausura de obras, y hasta la demolición de lo construido.

1.3. En todos los casos, la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables, serán atribuciones municipales inalienables, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 12 de la Ley 3966/2010. Las sanciones a aplicarse se adecuarán a lo establecido por la Ley 620/1976 "Tributaria Municipal", y su modificatoria, la Ley 135/1992.

1.4. La Municipalidad podrá decidir en aquellos casos en los que no fuera necesaria la presentación de Planos, y dicha decisión deberá constar por escrito, con la firma del Funcionario municipal a cargo, y una breve explicación de los motivos. Dicha decisión deberá adosarse al expediente.

Artículo 2. Serán sujeto de lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza las siguientes construcciones:

2.1. **Edificios públicos u Obras Públicas** destinadas a Educación, Salud, Agricultura, Seguridad, Servicios, Bancos del Estado, Oficinas públicas, Depósitos, Archivos, Aduanas, Laboratorios, Corralones, Antenas de estructura metálica o montadas sobre ellas, Barrios de viviendas económicas, Talleres, Ductos y Emisarios de Agua o Efluentes, Edificaciones ubicadas a menos de 500 metros de cursos de agua, o que viertan sustancias líquidas sobre los mismos, Obras que requieran la rotura temporal de Bienes Municipales tales como calles, veredas

2.2. **Edificios privados** destinados para viviendas de todo tipo, condominios, barrios cerrados, industria, recreación, educación privada en todos los niveles, salud o medicina privada, laboratorios de cualquier tipo, todo tipo de edificio comercial, depósitos con finalidad específica, aduanas privadas, empresas de servicios, establecimientos de producción o almacenamiento agropecuario.

2.3. Calles, puentes, alcantarillados, piletas, estanques, reservorios de agua, túneles, entubamientos hídricos e industriales, torres y tanques elevados dentro de propiedades privadas. Depósitos, tanques, reservorios o ductos de aceite, gas, combustible, ácidos o cualquier producto químico, pirotécnico, explosivo, o contaminante.

Artículo 3. Quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza:

3.1. Los propietarios que realicen refacciones edilicias interiores, o trabajos de mantenimiento y conservación de los edificios, siempre que dichos trabajos no modifiquen lo establecido en los planos de construcción aprobados por el municipio, y no alteren de ningún modo la morfología exterior del edificio.

3.2. Los edificios y construcciones realizadas dentro del Campus de la Universidad Nacional de Asunción.

3.3. Las Rutas, calles, puentes, viaductos, túneles, separadores y aceras que formen parte de la Franja de Dominio Público del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.